

ticas esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se aprueban las modificaciones introducidas en la ejecución de las obras construidas en relación a las proyectadas consistentes en la disposición de sólo dos pozos registro, colocados en cabeza y cola de la conducción; en la colocación de una tubería de 200 milímetros en el ramal de 30 metros de longitud que va desde la vivienda del autorizado hasta el cauce; y en la profundización de la zanja que aloja la tubería hasta 1,50 metros ó 2 metros.

Tercera.—La total acomodación de las obras construidas al proyecto base o a estas condiciones se realizarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estables, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho de indemnización al autorizado. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de la tubería para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo queda obligado a mantener la capacidad de desagüe del arroyo.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del autorizado se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio

público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por el interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos y vías pecuarias, por lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Once.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Doce.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Trece.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26830

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a la Comunidad de Regantes de Los Molinos de un aprovechamiento de aguas de la fuente de Los Molinos, en término municipal de Finestrat (Alicante).

La Comunidad de Regantes de Los Molinos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la fuente de Los Molinos, en término municipal de Finestrat (Alicante), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder la concesión de aguas en las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Los Molinos para alumbrar un caudal continuo de 45,55 litros por segundo del barranco de Los Molinos, en término municipal de Finestrat (Alicante), con destino al riego de 400 hectáreas.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución. La Comisaría de Aguas podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva la facultad de imponer al concesionario la instalación de un módulo.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la superficie de 400 hectáreas comprendidas en el perímetro acotado como zona de riegos en las Ordenanzas vigentes en la fecha de esta concesión, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella superficie.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios pa-

ra toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26831

ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de julio de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra la resolución de este Departamento de 14 de julio de 1977, el Tribunal Supremo, en fecha 10 de abril de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra la Orden de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y resolución de fecha catorce julio de mil novecientos setenta y siete, que, dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia, desestimó la reposición planteada, debiendo confirmar como confirmamos dichos actos administrativos por estar los mismos ajustados a derecho; todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

26832 ORDEN de 1 de septiembre de 1978 sobre creación de unidades escolares de Educación Preescolar en diversas provincias.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades escolares de Educación Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de La Coruña

Municipio: Santa Comba. Localidad: Santa Comba.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 27 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, que funcionarán en locales adaptados.

Municipio: Santa Comba. Localidad: Arantón.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— que funcionará en local adaptado.

Municipio: Santa Comba. Localidad: Frieiro.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, que funcionará en local adaptado.

Provincia de Santander

Municipio: Entrambasaguas. Localidad: Entrambasaguas.—Ampliación del Colegio Nacional comarcal, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Provincia de Toledo

Municipio: Talavera de la Reina. Localidad: Talavera de la Reina.—Ampliación del Colegio Nacional «Patrocinio San José», domiciliado en el barrio Patrocinio de San José, que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales habilitados en calle San Marcos, calle San Cristóbal y calle Santo Tomás, 13, y la Dirección con función docente y se transforman a régimen ordinario de provisión una unidad escolar mixta de Educación General Básica, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano, reconociéndose al Profesor propietario definitivo el derecho a ocupar su plaza, al amparo del artículo 15 del Reglamento de Escuelas Nacionales de 23 de enero de 1967.

Provincia de Valencia

Municipio: Alcácer. Localidad: Alcácer.—Ampliación del Colegio Nacional «Villar Palasi», domiciliado en avenida Carrero Blanco, sin número, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales habilitados en el propio Centro.

Municipio: Alcántara de Júcar. Localidad: Alcántara de Júcar.—Ampliación de la Escuela graduada «Cervantés», domiciliada en Santo Domingo, 27, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, para funcionar en locales de nueva construcción en el propio Centro, y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las dos unidades escolares de niños y la unidad escolar de niñas que con la unidad escolar de Educación Preescolar funcionaban en el Centro.

Municipio: Alcira. Localidad: Alcira.—Ampliación del Colegio Nacional «Alcira I», domiciliado en avenida Vicente Vidal, sin número, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, para funcionar en locales de nueva construcción en el propio Centro. Se autoriza la denominación para el Colegio Nacional de «Alcira I».

Municipio: Alcira. Localidad: Alcira.—Ampliación del Colegio Nacional «Pintor Andréu», domiciliado en calle Pedro Esplugues, sin número, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales habilitados en el propio Centro.

Municipio: Alfafar. Localidad: Alfafar.—Constitución del Centro de Educación Preescolar —párvulos—, domiciliado en calle Catarroja sin número, que contará con 10 unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales de nueva construcción en el propio Centro y se integran desglosadas del Colegio Nacional «Jaume I el Conqueridor», de la misma localidad, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Almusafes. Localidad: Almusafes. Ampliación del Colegio Nacional «Salas Pombo», domiciliado en Parque, sin número, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y dos unidades escolares mixtas de Educación Especial, para funcionar dos en locales de nueva construcción y otras dos en locales habilitados en el propio Centro.

Municipio: Canet de Berenguer. Localidad: Canet de Berenguer.—Ampliación de la Escuela graduada, domiciliada en calle Martínez Masís, 11, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica la unidad escolar de niños y las dos unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro.

Municipio: Catarroja. Localidad: Catarroja. Ampliación del Colegio Nacional «Juan XXIII», domiciliado en calle San Miguel, sin número, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales adaptados en el propio Centro.

Municipio: Catarroja. Localidad: Catarroja.—Ampliación del Colegio Nacional «Paluzié», domiciliado en avenida Rambleta, sin número, que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales de nueva construcción en carretera divisoria Albal-Catarroja.

Municipio: Cheste. Localidad: Cheste.—Ampliación del Colegio Nacional «Francisco Franco», domiciliado en avenida Navarro, 2, que contará con 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en local habilitado de la calle Ayuntamiento, 2.

Municipio: Chirivella. Localidad: Chirivella.—Ampliación del Colegio Nacional «Miguel de Cervantes», domiciliado en Senda Pascual Arbós sin número, que contará con 24 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en local habilitado en el propio Centro.

Municipio: Fuente Encarroz. Localidad: Fuente Encarroz.—Ampliación del Colegio Nacional «Francisco Carroz», domicilia-